

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR****Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los actos de acoso sexual en contra de toda persona, en especial contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el distrito de Magdalena del Mar****ORDENANZA N° 237-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 26 de agosto de 2024

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE
Y SANCIONA LOS ACTOS DE ACOSO
SEXUAL EN CONTRA DE TODA PERSONA,
EN ESPECIAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y MUJERES, EN EL
DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR****POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha en mención;

VISTOS

Los Informes N° 076 y N° 131-2024-SSS-GDHECDR-MDMM emitidos por la Subgerencia de Servicios Sociales, el Memorando Múltiple N° 018-2024-GDHECDR-MDMM, el Informe N° 046-2024-GDHECDR-MDMM y el Memorando N° 416-2024-GDHECDR-MDMM emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, el Memorando N° 00267-2024-GCSC-MDMM emitido por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 187-2024-OGPV-MDMM emitido por la Oficina General de Participación Vecinal, el Informe N° 170-2024-SGDT-GDTI-MDMM emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el Informe N° 111-2024-SGCADE-GDTI-MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Memorando N° 287-2024-GDTI-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorando N° 155-2024-OGAJ-MDMM y el Informe N° 504-2024-OGAJ-MDMM emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 877-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1 de la invocada Norma Fundamental establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en tanto que el artículo 2, numerales 1, 2 y 24, literal h, de aquella prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de

violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos humillantes;

Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará», establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, “organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”; en tanto que el numeral 3.3 de aquel, modificado por Ley N° 31621, prescribe como función promover la igualdad y no discriminación, así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia;

Que, el literal c del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres, establece que los gobiernos locales adoptan políticas, planes y programas integrando los principios de dicha norma. En tal sentido, uno de los lineamientos constituye en desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, literal a del numeral 14.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, establece como responsabilidad de los gobiernos locales, entre otras, formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, precisa que los gobiernos locales adoptan, mediante ordenanza, las siguientes medidas contra el acoso sexual: i) establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; ii) incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, y; iii) brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, mediante Ordenanza N° 043-2019-MDMM, se aprueba la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad de Distrital de Magdalena del Mar;

Que, a través del Informe del visto, la Subgerencia de Servicios Sociales elabora un proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los actos de acoso sexual en espacios públicos en contra de toda persona, en especial contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el distrito de Magdalena del Mar, con el objeto de contar con una herramienta efectiva a fin de hacer frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en los espacios públicos del distrito, para tal efecto, además, indica contar con la opinión favorable de la Instancia de Articulación Local (IAL);

Que, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, la Oficina General de Participación Vecinal, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a través de sendos documentos del visto, emiten opiniones favorables, dentro de su respectivo ámbito funcional, respecto del proyecto de ordenanza remitido;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los actos de acoso sexual en espacios públicos en contra de toda persona, en especial contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el distrito, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los actos de acoso sexual en contra de toda persona, en especial contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el distrito de Magdalena del Mar, que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 043-2019-MDMM, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad de Distrital de Magdalena del Mar, así como toda norma de la misma o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que se requieran para la adecuada ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, así como a las unidades orgánicas que resulten competentes, que incorpore en su Plan Operativo Institucional las medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afectan los derechos de las personas en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres que resulten del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a la Subgerencia de Servicios Sociales, a la Oficina General de Participación Vecinal, a la Oficina General de Comunicaciones, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y subgerencias, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, así como a todos los órganos y unidades orgánicas que resulten competentes, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y del texto íntegro del presente dispositivo y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2320547-1

Ordenanza que aprueba la creación del Centro de Capacitación de Serenos Municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 238-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de agosto de 2024

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha en mención;

VISTOS

El Comunicado N° 16-2024-IN/VSP/DGSC, el Documento Simple N° 11677-2024, y la Resolución Directoral N° 008-2024-IN-DGSC emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior, el Oficio N° 039-2024-A-MDMM emitido por el Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 91-2024-GCSC-MDMM y Memorando N° 402-2024-GCSC-MDMM emitidos por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Informe N° 503-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 876-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el literal i) del artículo 3-A de la precitada Ley establece que el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos;

Que, la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía;

Que, de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de serenos, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley;

Que, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio a través del Documento Simple y Resolución del visto, comunica el cumplimiento de los requisitos establecidos y la aprobación del Plan Piloto para la Implementación de Centros de Capacitación de Serenos Municipales con la intervención de la Municipalidades Distritales de Magdalena del Mar;

Que, a través del Memorando del visto, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana solicita la aprobación de la creación del Centro de Capacitación de Serenos Municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, solicitud que debe ser elevada al Concejo Municipal;